

# BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE AGOSTO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	FECHA				0/0	0/0
<b>4 POR 100 INTERIOR (18 Diciembre 1908).</b>											
14-8-914	73 00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	73,75	13 8 914	438 00	Banco de España.....	500	45	50	455 00	350 pts. ss. 351 pts. ss.
14 8 914	73,00	" E, de 25.000 " " .....	74,00	11 8 914	268 00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			265,00	
14 8 914	74 00	" D, de 12.500 " " .....	75,00, 74,75 y 50	7-8-914	215 00	Banco Hipotecario de España...	500				
14 8 914	71 00	" C, de 5.000 " " .....	77,00	22 7 914	90 00	Banco de Castilla.....	250				
14 8 914	73 00	" B, de 2.500 " " .....	80,00 y 79 00	14 7 914	83 00	Banco Hispano-Americano.....	500				
14 8 914	73 00	" A, de 500 " " .....	80,00 y 79 00	18 7 914	107 00	Banco Español de Crédito.....	250				
14 8 914	73 00	" H, de 200 " " .....	80,00 y 79 00	29 7 914	230 00	Unión Española de Explosivos...	100				
14 8 914	73 00	" G, de 100 " " .....	80,00 y 79 00	5-8 914	38 50	Socied. Gral. Azuc.ª España Preferentes.	500				
14 8 912	73 00	En diferentes series.....	80,00 y 79 00	23 7 914	13 00	" " " " Ordinarias..	500				
8-8-914	70,50			10 7 914	303 00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
<b>A plazo.</b>											
12-8-914	71,50	Fin corriente.....	73,50	7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
27-7-914	83,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		16 6 914	78,00	Unión Alcoholar Española.....	500				
28 7 914	83,00	" D, de 12.500 " " .....		13 7 914	59 00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100				
14-8-914	83,00	" C, de 5.000 " " .....		21 9 913	30 00	Sociedad de Chamberl.....	500				
14 8 914	83 00	" B, de 2.500 " " .....		14 8 914	350 00	Mediodía de Madrid.....	500				
14 8 914	83,00	" A, de 500 " " .....		14 8 914	351 00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
13 8 914	83,00	En diferentes series.....		14 8 914	295 00	Idem Norte de España.....	475				
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
<b>Al contado.</b>											
14-8-914	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		14 8 914	93 00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			92,00	
14-8-914	93,00	" E, de 25.000 " " .....		17 7 914	74,00	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500				
14-8-914	92,50	" D, de 12.500 " " .....		23-5-914	72,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500				
14-8-914	93,00	" C, de 5.000 " " .....	93,50, 25 y 50	4 7 914	73,00	Sociedad de Chamberl.....	500				
14-8-914	93,00	" B, de 2.500 " " .....	93,50	17 7 914	103,25	Mediodía de Madrid.....	500				
14 8 914	96 00	" A, de 500 " " .....	95,00	6 7 914	94 25	C.ª M. L. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500				
12-8-914	95,00	En diferentes series.....		23-7-914	85,75	Idem id., id. id..... " B.	500				
<b>VALORES DE SOCIEDADES</b>											
<b>ACCIONES</b>											
<b>ONELIGACIONES</b>											
<b>Ayantamiento de Madrid.</b>											
<b>Obligaciones.....</b>											
<b>Idem por resultados.....</b>											
<b>Id. para pago de explotaciones en el interior.....</b>											
<b>Cédulas para id. de id. en el extranjero.....</b>											
<b>Diputación provincial de Madrid.....</b>											
<b>Obligaciones.....</b>											

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	205 400
Idem 50 corriente.....	65 000
Idem 50 próximo.....	600 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	27 500
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3 500
Accioneras—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	4 000

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

#### FRANCOS NEGOCIADOS

París, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheques—entregar hoy: Boletes. 100 francos por 98 pesetas papel.	
Cambio medio.....	

#### LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Agosto de 1914.

La pequeña perturbación atmosférica de estos días se halla sobre el Norte de Italia, habiendo producido al pasar cerca de nuestra península algunas lluvias en las regiones de Galicia y Cantabria. El tiempo es hoy mejor que el de ayer para toda España. El cielo está más limpio de nubes, los vientos soplan generalmente del primer cuadrante con poca fuerza y la temperatura vuelve a elevar-

se. La máxima de ayer fué de 40 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León, Burgos, Lugo y Avila.

Las presiones elevadas residen al NW de Galicia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Ocrúña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

lón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El tiempo es bueno para toda España. Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del 17 de Agosto de 1914

Parque del Retiro (Altitud 667m).

Hora.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en 6 m. C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0 <sup>h</sup>	704.80	18.5	42	NNE.....	1=Ventolina...	0	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27.6
3	703.35	15.0	53	NE.....	1=Idem.....	0	Idem.	Idem mínima á la Id..... 13.9
6	706.19	18.3	54	NE.....	2=Muy flojo...	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55.8
9	705.68	25.6	31	Calma...	0=Calma.....	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12.9
12	704.51	27.0	32	E.....	1=Ventolina...	0	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 380
15	704.36	21.6	37	N.....	1=Idem.....	0	Despejado.	

## OPOSICIONES

Universidad de Barcelona.

OPOSICIONES A PREMIOS

Convocatoria.

Consignado en la vigente ley de Presupuestos es un crédito de 1.750 pesetas para premios á los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca por medio del presente á oposición á los alumnos matriculados en la Enseñanza oficial que aspiren á obtenerlos.

Se concederán los premios, distribuyéndose por la Junta económica de este establecimiento la citada cantidad entre las cinco Facultades en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos, ante los cuales se celebren las oposiciones, y de las propuestas que acuerden la Junta de las Facultades.

Para ser admitido á oposición se requiere que justifique el alumno: falta de recursos, haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si solo hubiese cursado el primer año, y que lo solicite en debida forma hasta el día 9 del próximo Septiembre, á las catorce horas.

Las citadas oposiciones y la concesión de premios se regularán en cuanto sea posible, por lo establecido en las Instrucciones de 13 de Agosto de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 12 de Agosto de 1914.—El Rector, Valentín Canella. P—3255

## SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 6.666.64 pesetas, compuesta de 833.33 pesetas, decava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente y de 5.833.31 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 31 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel de Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, hanrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.ª Se expresará en ellas en letra, tan-

to la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebranto de céntimo.

También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Ne-

gociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que si efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respecto de los mismos el siguiente encargo: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 17 de Agosto de 1914.—El Director general, Federico O. Bas.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en ... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Series.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid ... de ... de 191  
El interesado, 8—

**Diputación provincial de Albacete.**

Acordado por la Excm. Diputación en sesión ordinaria de 27 de Mayo próximo pasado contratar mediante subasta pública la recaudación en toda la provincia de las cuotas que por contingente deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma en los años 1915 al 1919 inclusive, á que alcanza la duración del contrato proyectado, así como los descubiertos que tengan dichas Corporaciones de ejercicios anteriores á los que son objeto del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, que fué publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 77, correspondiente al día 29 de Junio próximo pasado, sin que contra el mismo se haya producido reclamación de ningún género, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido para ello, en armonía con lo establecido por el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, con cuyo fin se hizo público en dicho periódico oficial, en unión del mencionado acuerdo de la Excm. Diputación, aprobándolo, que estuvo de manifiesto en la tabla de anuncios del Palacio provincial y en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de veinte días.

En su consecuencia, esta Comisión, en sesión de hoy, llevando á efecto el encargo que por dicha Excm. Corporación se le confirió en la sesión del indicado día, ha acordado que la subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción indicada, se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el Palacio provincial de esta Diputación, en la forma que determina el mencionado pliego de condiciones, y en ambos puntos, el día 26 de Septiembre, y hora de las once, con asistencia de Notario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Albacete, á 23 de Julio de 1914.—El Vicepresidente, Salvador María Barnue-

vo.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ricardo Archilla.

**Pliego de condiciones para la contratación del arrendamiento del contingente provincial.**

1.ª

Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Albacete, tanto por repartimiento ó contingente provincial de los años 1915 á 1919 inclusive, y de los atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el arrendamiento, cuanto por otros repartimientos de cualquiera otro género que figuren ó puedan figurar en los presupuestos de la provincia.

Para los efectos de este contrato se entenderá que son ejercicios cerrados los que resulten hasta 31 de Diciembre del año anterior al en que dicho contrato empiece á regir.

Calculado el promedio de recaudación obtenida en el último quinquenio, se fija la cuantía de este contrato, en un semestre, en la cantidad de 235.000 pesetas.

2.ª

La duración del contrato será de cinco años y tres meses.

Dará principio el día 1.º de Octubre del año actual 1914, y terminará el día 31 de Diciembre de 1919.

Si por cualquier motivo, no pudiese empezar á regir el contrato en la fecha expresada, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la correspondiente escritura, teniendo siempre en el día fijado, es decir, en 31 de Diciembre de 1919; pero se entenderá prorrogado por otros tres años si no se manifestase por cualquiera de ambas partes contratantes á la otra, por escrito, y con seis meses de antelación al en que el mismo debe terminar, su propósito de que no se prorrogue.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo de seis meses para la conclusión de todos los expedientes que tuviese en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo que aquél estuvo en vigor, pero no podrá incoar otros nuevos.

3.ª

La licitación versará acerca de la rebaja del tipo del premio por la prestación del servicio.

El tipo del premio por la prestación del servicio, y que en baja ha de servir de base para la subasta, es el de 6 por 100 de las sumas que se recauden por concepto de ejercicios cerrados, é igualmente el 6 por 100 de las cantidades que, ya voluntariamente, ó en virtud de premio, ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial, por los cupos que sean corrientes si los ingresos, en los dos períodos que en la condición siguiente se determinarán, no exceden del 75 por 100 de los referidos cupos, y el de 7 por 100 sobre la parte de ingresos que excedan del 75 por 100 de dichos cupos.

En su consecuencia, será preferida, en primer término, la proposición que ofrezca mayor baja en los tipos del premio por la prestación del servicio; en igualdad de premio, la que ofrezca mayor alza en el tanto por ciento que, como mínimo, se fija á los ingresos que han de realizarse en la Caja provincial.

Si las proposiciones que se presentaren fuesen completamente iguales en los dos extremos sobre que la licitación pueda versar, determinará la preferencia entre

la... la provincia en su prestación.  
Además de la remuneración que como premio de alicatación se fijó en el contrato de los Ayuntamientos a prorrata del importe de las dietas y costas causadas, en arreglo á lo que preceptúa la vigente instrucción ó preceptiva las que se dicten en sustitución de ésta durante el tiempo de vida legal del contrato.

El premio de cobranza en que quede adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación, dentro del siguiente mes al de la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada por la Contaduría sobre los ingresos realizados y con cargo á la contingencia que para ello figure en presupuesto.  
La liquidación se girará con arreglo á los tipos en que queda adjudicado el contrato.

4.ª

No se admitirá proposición alguna en la que no se comprometa el proponente á realizar el servicio en la forma siguiente:

a) El contratista se compromete á entregar en las Arcas provinciales, dentro del período voluntario que se establece, ó sea en los dos primeros meses de cada trimestre, una cantidad que, unida á los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente ó por compensación, represente como mínimo el 35 por 100 de la suma que en cada trimestre deban satisfacer aquéllos por concepto; y en el período ejecutivo, ó sea en el último mes de cada trimestre, se practicará liquidación del mismo sirviéndole de abono para la última entrega del 40 por 100 récto del suplo, cuyo ingreso se considera obligatorio, las cantidades ingresadas durante él, en las formas dichas.

En el primer trimestre del contrato, ó sea en el último trimestre del año actual, sólo se exigirá á los Ayuntamientos, por concepto de atraso, el 1 por 100 de sus débitos, al por su parte, dichos Corporaciones ingresen el expresado 1 por 100; pero si no realizaren dicho ingreso en el período voluntario, ó sea en los dos primeros meses del trimestre, se expedirá mandamiento de apremio por el total de los débitos que por ese concepto les afecte, previa las certificaciones y órdenes oportunas.

De las cantidades que por contingente del tercer trimestre del año actual resulten debiendo los Ayuntamientos al principio de este contrato, se librará por la Contaduría de la Diputación, y se entregará al contratista, la correspondiente compensación, á fin de que, con opción sobre dicha suma al premio por que se le haya adjudicado la concesión del servicio, se obligue á mediar que se haga efectiva y sin compromiso de ingresar dicho trimestre el tanto por ciento á que para los siguientes se haya comprometido, instruya contra las Corporaciones de la zona, sin pérdida de tiempo, los debidos expedientes de apremio, hasta conseguir su efectividad en la Caja de la Diputación.

La Diputación se obliga á no conceder autorizaciones á los Ayuntamientos por los conceptos que les resulten; pero se reserva el derecho de rebajar el importe total del presupuesto del contingente de la suma que considere oportuna, según las necesidades del presupuesto de cada ejercicio de los que son objeto del contrato.

Después del último día del segundo y tercer mes de cada trimestre, respectivamente, la Contaduría de la Diputación librará certificación en forma de los in-

gresos verificadas y del déficit que resulte hasta completar el tanto por ciento que en los expresados períodos corresponde ingresar al contratista; y para enjugar este déficit, el Presidente ordenará contra el depósito constituido para fianza por la cantidad necesaria, haciéndolo constar así en el resguardo del depósito antes aludido, hecho por el rematante.

Caso de que algún Ayuntamiento ingresare en la Caja provincial mayor suma de la que le correspondía en el trimestre, este excedente se tendrá en cuenta para la liquidación que del mismo se haga al contratista, sino que le servirá de abono en las liquidaciones de los trimestres sucesivos á que el excedente correspondiera.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre, en virtud de esta obligación, le serán devueltos á medida que los Ayuntamientos ingresen por las cuotas trimestrales á que aquéllos correspondan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

b) En el período voluntario que comprende los dos primeros meses de cada trimestre, los Ayuntamientos realizarán sus ingresos directamente en la Caja provincial.

Durante el período ejecutivo de cobranza, que comienza en el tercer mes de cada trimestre, procederá el contratista al apremio, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción que para ello rige.

Del 1.º al 8.º del tercer mes de cada trimestre se entregará en la Contaduría de la Diputación al contratista relación certificada de la cantidad que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario; y en vista de dicho documento, y dentro de los cinco días siguientes á su entrega, expedirá certificaciones particulares del débito de cada Municipio, con el despacho de la ejecución, expedido igualmente por el contratista, á favor del agente que designe, servirán de base para el procedimiento de apremio.

Los nombramientos de agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que ésta los dé á conocer por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales para que les presten el apoyo necesario.

c) A la vez que los agentes designados por el contratista requieran de pago á las entidades deudoras con arreglo á lo dispuesto en la repetida Instrucción, notificarán á las mismas el deberen que se encuentran de activar desde luego la cantidad citada y adoptar las medidas necesarias para que en el término de un mes queden subsanadas las faltas en que por su negligencia hubieran incurrido; tanto modo de evitar que sean declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables de los débitos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Julio de 1898.

Esta diligencia, debidamente requilata, quedará al contratista de que luego á poder de la Diputación, á los efectos debidos.

d) Si resultare ineficaz la retención practicada del 25 por 100 por falta de ingresos en las Arcas municipales ó por cualquiera otra causa, deberá ser declarada responsable personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, sin demora, y el contratista estará obligado á tramitar, y hacer efectivo, por sí ó por medio de sus agentes, el importe de los expedientes

objeto de dicha deparación, sujetándose á las disposiciones de la Instrucción citada.

Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos mientras exista descubierta por principal y gastos causados por el contratista ó sus agentes, quedando la Diputación obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de dichos expedientes de apremio dentro de los plazos marcados en la Instrucción.

Si la Diputación ó la Comisión provincial entendiere que deba suspender el procedimiento de apremio contra algún pueblo, por concurrir en él circunstancias especiales, podrá acordar la suspensión, por tiempo que determinará, mediante acuerdo especial, siendo responsables los que lo aceptaren del pago de lo que, por tal causa, dejare de recaudarse.

5.ª

El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estimara conveniente, agencias en los pueblos más importantes de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos.

Durante el período de apremio, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que en la Caja Provincial se realicen por cuenta de los descubiertos de que se hubiere certificado, á fin de que limite los procedimientos á la parte no satisfecha, con reducción de las dietas, según las cantidades que se peralcan en cada caso.

6.ª

Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar á los Ayuntamientos á entregar sus débitos en el tiempo y forma pactados ó por cualquiera otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente, á excepción de aquellas que tengan marcado procedimiento especial en este contrato para su ejecutivo.

Primero. De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos haya constituido como fianza, y

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

7.ª

Las cantidades que hubieran de ordenarse contra la fianza por cualquiera de los conceptos expresados, será repuestas por el contratista en el término de cinco días, á contar desde el de la notificación que por la Presidencia de la Diputación se le haga, ordenándole que la complete, y de no hacerlo en el tiempo fijado, se tendrá por rescindido este contrato, con pérdida del tanto de la fianza constituida.

8.ª

Para tomar parte en la subasta se requerirá:

Primero. Ser capaz con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Haber constituido en depósito provisional, en la Diputación de fondos provinciales, ó en la Caja General de Depósitos, ó en su Sucursal en esta provincia, un metálico ó en obligación de las emitidas por esta Diputación, ó en valores del Estado por el tipo de cobranza en el 12 por 100 que se constituyan en depósito, la cantidad de 11.750 pesetas, ó por 100 del importe á que ascende un trimestre de la anualidad fijada, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregará en la Secretaría de la Excmo. Diputación, ó en la Dirección General de Administración, de diez a tres, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA, hasta el día anterior á su celebración, y contendrá:

Primero. La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

Segundo. El documento que acredite haber hecho el depósito provisional á que se refiere el inciso 2.º de la condición anterior, y

Tercero. La cédula personal del autor de la proposición.

10.º

La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Albacete en el Palacio de la Diputación, ante el señor Gobernador Civil de la provincia, ó su teniente Diputado provincial en quien delegue, en el día y hora que se indique en los anuncios que se han de publicar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de Albacete.

La subasta se lleva á efecto con arreglo á la subasta de las disposiciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyo efecto se considerarán las mismas como parte integrante de este pliego.

11.º

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata, prestará una fianza en metálico ó en valores del Estado, al tipo de su cotización oficial en el día en que se constituya, ó en obligaciones de las emitidas por esta Diputación de 25.500 pesetas, á que se añade el 10 por 100 de la cantidad que en cada semestre ha de ingresar el contratista.

Si la fianza se constituye en valores públicos y por efecto de sus cotizaciones antes mencionadas, habrá el contratista que pagar la diferencia en el término de diez días, siempre que la cotización de termine una baja que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza.

12.º

Adjudicado definitivamente el servicio, el rematante presentará en el término de cinco días, documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se le señalará día y hora para que dentro de los ocho días siguientes al de la presentación del expresado documento, comparezca al otorgamiento de la escritura. Si requerido no lo verificase, ó no constituyese la fianza en el plazo fijado, ó de la prórroga de tres días, que por causa justificada le podrá conceder el Presidente de la Diputación, se tendrá por anulado el remate, surtiendo tal declaración, que hará la Diputación ó la Comisión provincial, los efectos señalados por la Instrucción antes invocada.

La Diputación Provincial, por órgano de su Presidente, una vez hecha la adjudicación definitiva, procederá, ad más de su publicación en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades administrativas y judiciales, á interesar de dichas Autoridades prestes por su parte todo el apoyo debido al contratista y sus agentes, para que la recaudación sea todo lo eficaz que la Corporación Provincial necesita para el cumplimiento

de sus imperiosas é ineludibles obligaciones.

13

El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con arreglo á lo que determinen las disposiciones vigentes, renunciando las partes contratantes á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces de Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que puedan surgir del contrato; y en lo contencioso, al Tribunal provincial de Albacete, quedando subrogado el contratista en todos los derechos de la Diputación Provincial para la realización de la cobranza.

Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, á cuyo fin se tendrá la Instrucción últimamente mencionada, según ya se ha dicho, como parte integrante del mismo.

14

Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, menos los que se insertan en el *Boletín Oficial* de esta provincia, otorgamiento de escrituras, copia de la misma y demás que conato á la subasta y formalización del contrato.

15

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastantado por el Letrado D. Abelardo Sánchez García, si lo es en Albacete, y por los Letrados de Madrid D. Fernando López de Muis y D. J. ó Martínez Acosta, si ha de surtir sus efectos en dicha capital.

16

Dado el día en que el anuncio de esta subasta aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hasta el en que la misma tenga lugar, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación Provincial el pliego de condiciones del contrato á que se refiere este anuncio, y en esta lo de todos los débitos á realizar por el contratista ó licitador á quienes se adjudique este servicio, así como copia del mismo, autorizada en forma en la Dirección General de Administración.

17

Terminado el tiempo de duración del contrato y los seis meses más que para la conclusión de los expedientes incoados se convengan al contratista, se practicará una liquidación con el mismo; y si resulta solvente, con la aprobación de la Corporación se librará certificado acreditativo de tal extremo, y el Presidente procederá á ordenar la devolución de la fianza, cancelándose la escritura que para la formación del contrato se hubiera otorgado.

18

Si por disposición legislativa dejara de pertenecer á la Diputación Provincial el cobro del contingente, esto será causa de rescisión del contrato, sin derecho á indemnización por parte del contratista.

Palacio Provincial de Albacete, 23 de Julio de 1914.—E. V. presidente, Salvador María Barroero.—P. A. de la U. P. El Secretario, Ricardo Archilla. S—841

Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se será á pública subasta, con carácter urgente, la contratación de un algebe en el edificio de la Estaca de Vares, para recoger las aguas de lluvia del edificio, bajo el precio tipo de 2.370 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904 que se encuentra en el momento en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar en la Junta de Subastas, que se constituirá en la Comandancia de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciara en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente una cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 118 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en una Sucursal de provincia como depósito provisional.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo de su valor nominal íntegro de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en una Sucursal de provincia la cantidad de 230 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en el lugar correspondiente al metálico que se haya á continuación, y serán admitidas en el No. greído correspondiente del Mayor Central de la Armada y Comandancias Generales de las Apostaderos de Cádiz y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao, el día en que se inserte este anuncio en las periódicas oficiales, hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, en la Comandancia General del Arsenal de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo hasta las diez de la tarde del día anterior al de dicha celebración, en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en el campo se entregarán íntegros, ó las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar los intereses de, y por lo que se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, en el campo de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la sucursal de la Estaca de Vares, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en el Real orden de 17 de Noviembre de 1905, las condiciones de esta subasta serán de manifiesto en el momento de contratación, se anunciará también este servicio, por medio que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los

Jefes de las mismas por el conocimiento que tienen del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... domiciliado en..., con cédula personal número... por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impreso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número... de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número... de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial* de esta provincia... número... de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para bastar la obra resuelta en la resolución 1.<sup>a</sup> de las legales, se comprometo á llevarla á cabo con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Atreus de Ferrol, 14 de Agosto de 1914.  
El Secretario, José Suñeces. S—846

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913, se procederá por concurso una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Lérida.

Las Maestras aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones necesarias, entre ellas la de haber cumplido la edad reglamentaria y no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos.

Para el desempeño del citado cargo de Auxiliar, bastará con poseer el título de Maestra Superior de primera enseñanza.

Son condiciones de preferencia las que siguen:

1.<sup>a</sup> Poseer el título de Maestra de primera enseñanza Normal, ó su equivalente al Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

2.<sup>a</sup> Mayor tiempo de servicios como Profesores ó auxiliar provisional ó gratificado de la Escuela en que existe la vacante.

3.<sup>a</sup> Mayor tiempo de servicios provisionales ó gratuitos en otras Escuelas distantes de aquella en que existe la vacante. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza oficial en Escuelas ó Centros que no son Escuelas Normales.

En su consecuencia, las que se crean adornadas de las condiciones mencionadas, dirán sus instancias documentadas á esta Rectorado, y las presenta en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día que abre el citado plazo.

Lo que se comunica para conocimiento de quienes deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 10 de Agosto de 1914.—El Rector, Valentín Carulla. P—3254

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Pedro Navarro, D. José María Montes, D. Leopoldo Piquer, D. Francisco Langa Pérez y D. Justo Rodríguez Blanco, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 30 de Julio último, acordó imponer la multa de 19,20 pesetas á D. Pedro Navarro, de 60 pesetas á don José María Montes y de 6,40 pesetas á D. Leopoldo Piquer, y declarar el comiso de los géneros que les fueron ocupados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, cuya multa deberán hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, y declarar el comiso provisional de los géneros aprehendidos á D. Francisco Langa Pérez y D. Justo Rodríguez Blanco, ordenando que se remitan sus expedientes al Juzgado que corresponda, para su resolución, según dispone la segunda parte del artículo 99 de la citada ley.

Lo que se notifica á los interesados, á los efectos oportunos, por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que, con sujeción á lo dispuesto por la Real orden de 28 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada ante la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, contra el acuerdo referido, todos los interesados, á excepción de los Sres. Navarro y Piquer, que por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el fallo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 7 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Basal. P—3185

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

D. Juan José Ventura y Bonaste, Agente-Recaudador de Contribuciones de Alicante y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Navarro Martínez, por débitos del citado concepto correspondientes á los años 1912, 1913 y primero y segundo trimestres de 1914, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veintidós horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notificáse esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

D. Francisco Navarro Martínez, 43,71 pesetas.

Y como se ignora en absoluto la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo pre-

ceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Alicante, á 11 de Agosto de 1914.—Juan José Ventura. P—3221

D. Juan José Ventura y Bonaste, Agente Recaudador de Contribuciones de Alicante y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Salvador Rico Prant, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años de 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, con fecha de 26 de Junio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veintidós horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notificáse esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Salvador Rico Prant, 148,62 pesetas.

Y como se ignora en absoluto la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Alicante, á 11 de Agosto de 1914.—Juan José Ventura. P—3222

### Agencia ejecutiva de la zona de Almedóvar.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador ejecutivo en la zona de Almedóvar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo en el pueblo de Mastanza contra la sociedad El Buro por débitos de derechos reales del año 1914, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor comprendido en este expediente, sin que haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda, procédase á la venta de ellos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará, bajo mi presidencia, el día siguiente al que haga cuatro hábiles de la fecha en que se publique la notificación en la GACETA DE MADRID, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación; pero si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo á quel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.»

**Deudor que se cita.**

Sociedad El Bursol:

Un torro Pinette, de 25 caballos, con 600 metros de cable, tasado en 7.500 pesetas.

Motor de gas de 18 caballos con su manejo, tasado en 5.000 pesetas.

Una caldera Babcock Wilcox con sus piezas siguientes: Seis cuerpos de tubos, una cúpula, ocho chapas de los frentes, costados y techos, el piso de una pieza, un bastidor con dos barras separadas, una cámara de vapor, la chimenea en cuatro partes, y 12 ejes con diferentes piezas, tasada en 11.500 pesetas.

Un compensador con las siguientes piezas sin montar: Dos volantes, un recipiente de aire, una válvula de paso, un tubo de cuatro salidas, una T, dos tubos rectos con esquinillo para prensa, un tubo de U, seis bridas para tubo, cuatro esquinillos para prolongación de tubería, una cámara de aire y un esjón con el eje, tasado en 4.000 pesetas.

Mestar n.º 21 de Julio de 1914.—El Recaudador, D. Ruiz. P—3065

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.**

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio correspondientes á los conceptos y ejercicio expresados, con fecha 22 de los corrientes se dictó la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en consonancia con lo que prescribe el párrafo 3.º del artículo citado, notifíco la presente providencia á los deudores que á continuación se relacionan, los cuales, por ser de ignorado paradero, sin constar á esta Agencia ejecutiva tengan en el pueblo persona alguna que legalmente los represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado, uno en los estrados de la Casa Capitular de la localidad, donde tributan los deudores, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su apartado 4.º; advirtiéndose á dichos contribuyentes que, transcurridas las veinticuatro horas en que ha sido legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará á efecto el embargo con que quedan conminados.

**Deudores que se citan.**

ARENYS DE MAR

Juan Quanch Rius, 3,71 pesetas.  
Catalina Utrero March, 14,85.  
José Galtes Tomás, 5,20.  
Juan Casals Sagre, 7,92.

ARENYS DE MUNT

Catalina Rosell Parés, 3,71 pesetas.  
José Soler Ferrán, 6,19.  
Juan Llado Urriza, 14,85.  
José Soler Ferrán, 2,72.

CALELLA

María Collarrest, 3,09 pesetas.  
Josefa Fontcuberta Colomer, 49,50.  
José Salvador Poi y 6 hijo, 2,48.

CAMPINS

Salvador Font Rovira, 208 pesetas.

CANET DE MAR

Mariano Gispert Guitart, 12,38 pesetas.  
José Roura Rosich, 11,88.  
José Basca Llibra, 1,11.  
Luis Patau D. meresch, 3,71.  
Antonio Menéndez Lluana, 3,25.

FOGAS DE TORDEBA

Jaime Serra Roquet, 5,56 pesetas.

GUALBA

Tomás Camps Casademunt, 4,95 pesetas.  
Engracia Camps Casanovas, 74,25.  
Antonio López Comas, 4,95.

MALGRAT

Narciso Fradera Bobigas, 4,33 pesetas.  
Dolores Bellavista Rigual, 2,48.  
Emilia Mata Garriga, 1,24.  
Ramón Comas Norte y otros, 5,94.  
Ramiro Torro Batiet, 6,94.  
Francisco Bofi Bauguats, 1,24.  
Pedro Benet Ruig, 2,23.  
Antonio Buequats Jordá, 8,17.  
José María Rabasa Dalmau, 30,94.

ORSAVINYA

Juan Gras Torrent, 4,95 pesetas.

PALAFOLLS

Josquín Ribas Fàbregas, 8,68 pesetas.

PINEDA

María Aragonés Serra, 4,95 pesetas.  
José Más Más, 7,43.

SAN AGISOLO DE VILLALTA

Olegario Expósito, 2,99 pesetas.

SAN CELONI

María Masvidal Serra, 4,95 pesetas.  
José Abolardo Sirers, 12,38.  
Manuel Bou Borrell, 3,71.

SAN CIPRIANO DE VILLALTA

Engracia Fretxes Lloza, 1,11 pesetas.

SAN ESTEBAN DE PALAUTORDERA

Josquía Cal s Sal., 3,71 pesetas.  
Pablo Natal Maso, 4,02.

SAN POL DE MAR

María Claramunt Lloveras, 55,69 pesetas.  
Antonio Casas Bellocell, 9,90.  
Antonio Coca Bellocers, 4,08.

SANTA MARÍA DE PALAUTORDERA

Juan Lla Andreu, 2,97 pesetas.  
Juan Estregues Cao, 1,49.  
José Cornay Rubals, 2,97.  
José Sayol Maso, 15,34.

SANTA SUSANA

María Masferreru Giro, 11,88 pesetas.  
Arenys de M., 30 de Junio de 1914.—  
El Recaudador, Juan Massana. P—2690

**Contribución territorial y rústica. Segundo trimestre del año 1914.**

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona de Arenys de Mar.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio, correspondientes á los conceptos y ejercicio expresados, con fecha 22 de los corrientes, se dictó la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y en consonancia con lo que prescribe el párrafo tercero del artículo citado, notifíco la presente providencia al deudor que á continuación se relaciona, el cual, por ser de ignorado paradero, sin constar á esta Agencia ejecutiva tenga en el pueblo persona alguna que legalmente lo represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno en los estrados de la Casa Capitular de la localidad donde tributa el deudor, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su apartado cuarto; advirtiéndose á dicho contribuyente que transcurridas las veinticuatro horas en que ha sido legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará á efecto el embargo con que quedan conminados.

**Deudor que se cita.**

Pedro Bosa, 2,62 pesetas.

Oleñellas, 30 de Junio de 1914.—El Recaudador, Juan Massana. P—3090

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Casarrubios del Monte.**

D. Jacinto Palomero y Carretero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyéndose por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á l,

Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Luis y María Portacell, 598,80 pesetas.

Ozarrubios, 27 de Julio de 1914.—El Recaudador auxiliar, Jacinto Palomero. P—3128

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Callosa de Ensuñá.**

*Contribución rústica y urbana—Años 1913 y anteriores.*

D. Juan Bautista Gomis Romá, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo contra D. José Arañil Calatayud por débitos de los conceptos expresados, se ha dictado, con fecha 28 del mes actual, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Arañil Calatayud, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de fecha 15 del actual, los descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designan al efecto.

Un pedazo de tierra huerta y secano, en la parte de la Umbria, de cabida 24 áreas 93 centímetros, con derecho á regar seis horas de agua en cada tramo de ocho días de la fuente del Omuñel; lindante por Este, Francisco Ribera; Norte, Francisco P. Seguí; Sur, Esteban Ribera, y Oeste, José Santacru.

Un trozo de tierra huerta y secano, en la partida de Río Nogal, comprensivo de 20 áreas 77 centímetros; lindante por Este, Ricardo Camín; Sur, Andrés y Oreste, José Ribera.

Un pedazo de tierra secano, plantado de algarrobos, en la partida de S. Juan, de cabida una hectárea 66 áreas y 20 centímetros; linda: Norte, camino de la partida; Este, tierra de Francisco Pado; Sur, río; y Oeste, Vicente Ribera B. n.

Una casa de habitación en la calle de la Era, de este pueblo, señalada con el número 6 de poleta, á consecuencia de dos plantas y planta baja, cuya medida superficial es desconocida; lindante: por Sercha, entrando, con otra de Miguel Seguí Rojas; izquierda, con la de los herederos de José Fúster, y capital, la de José Román Santacru.

Benlarrá, 29 de Julio de 1914.—El Agente, Juan Bautista Gomis.

Y en los mismos expedientes, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.

Y como se ignora la residencia del deudor sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo

onerto, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Benlarrá, 29 de Julio de 1914.—El Agente ejecutivo, Juan Bautista Gomis. P—3076

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Chodes.**

*Contribución urbana.*

D. Rogelio Navarro Lacorta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Chodes.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1914 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintinueve horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Román Andrés Antrés, 1 peseta.
- El mismo, 1,33.
- El mismo, 2,67.
- Pedro Aznar, 1,33.
- Josefa María Jimeno, 2.
- La misma, 2.
- La misma, 1,89.
- La misma, 1.
- Hipólito Rodrigo Longa, 1,78.
- Manuel Tejada, 1,33.

En Chodes, á 17 de Julio de 1914.—El Recaudador, Rogelio Navarro. P—3077

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Coruña.**

D. Daniel Rodríguez Lencor, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de la Coruña.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución territorial de Pedro Aradas, se ha embargado y sale á la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una finca rústica destinada á monte en el lugar de Sarro, parroquia de San Pedro de Nón, su cabida 15 áreas y 94 centímetros; límite: por el Norte, con labradío que cultiva Manuel Díaz, y es propiedad de los señores de Melgar; Sur, monte de los señores de Teureiro; Este, labra-

dío de Ramón Pérez, y Oeste, labradío de los señores de Melgar.

La expresada finca no figura gravada con ninguna carga ni presión, y fué valorada para la venta en la cantidad de 220 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Recaudación de Contribuciones de la segunda zona, calle de Fernández Latorre, número 96, en la Coruña, el día 30 de Julio corriente, á las nueve en punto de su mañana, advirtiendo que para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente sobre la mesa el 5 por 100 de la tasación.

Que el rematante pagará en el acto el precio de la adjudicación.

Que los informes referentes á los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse, se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia; y

Que serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasación.

Por ignorarse el paradero del deudor Pedro Aradas, se hace asimismo saber por este medio que dicho deudor ó quien le represente puede librar de la venta la finca embargada, pagando antes del día de la subasta el importe del débito con los recargos, costas y gastos del expediente.

Coruña, 8 de Julio de 1914.—Daniel Rodríguez Lencor. P—3095

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.**

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre de 1913 y segundo trimestre de 1914, embargó á D. José María Carrió, de paradero desconocido, seis hanegadas ó sean 49 áreas 87 centímetros de tierra secano, en la partida Añás, de este término, á responder de 127 pesetas tres céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 2 400 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravámenes, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las ocho horas del día 7 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Mayor, número 13, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién puede representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes por la causa expuesta, no se les puede notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pórréguez, 7 de Agosto de 1914.—Agustín Pérez. P—3230

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de 1913 y primer trimestre de 1914, embargó á Doña María Gloria García de paradero desconocido, un trozo de tierra en la partida Alborca, y á José Fornés Vives, vecino de esta villa, un trozo de tierra en la partida Barranquet, á responder de 122 pesetas 78 céntimos, té-



niendo un valor, según capitalización, de 390 pesetas la primera y de 100 pesetas la segunda.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las siete y media horas del día 7 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Mayor, número 13, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización de cada una de las citadas fincas.

Que dada la calidad de dicha deudora, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Agosto de 1914.—Agente Pérez. P—3231

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana del segundo semestre de 1913 y primer semestre de 1914, embargado á Dolores Glibert García, de paradero desconocido, una casa de habitación situada en esta población, calle del Calvario, señalada con el número 84 de Polifía, á responder de 53 pesetas 83 céntimos, teniendo un valor, según capitalización de 975 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las ocho y media horas del día 7 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Mayor, número 13, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la calidad de dicha deudora é ignorando á su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Agosto de 1914.—El Agente, Agustín Pérez. P—3232

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche (Alicante).**

*Impuesto sobre utilidades. — Segundo trimestre de 1914.*

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente, en vista de lo cual expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que,

con fecha 25 de Junio, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.*»

*Deudores que se citan.*

- Valeriano Bosch Sánchez, 14,85 pesetas.
- Ramón Goa, 13,87.
- Rosario Follana Mazon, 3,46.
- Antonio Fernández Sánchez, 3,72.
- Margarita Macía Martínez, 2,95.
- José Soler Barceló, 5,94.
- Franco Samsó Pomarós, 15,59.
- Vicente Ruiz, 1,98.
- Antelo Oliver Logiada, 14,55.
- Trinidad García Pascual, 6,93.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, adjunto acompaño de edictos para su publicación en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Elche, 4 de Julio de 1914.—Modesto Sanjuán. P—2632

**Recaudación de Contribuciones de la zona de El Provençio.**

D. Alfonso Gosalbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Provençio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año de 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.*»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Pedro Casamayor, 3,26 pesetas.

Franco Gregorio, 3,06.

Juan J. de García, 3,82.

El Provençio 4 de Julio de 1914.—El Recaudador, Alfonso Gosalbez.

P—3079

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.**

*Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1914.*

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del atreudatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tener en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.*»

*Deudores que se citan.*

Damián Mas Ostaure, 1,67 pesetas.

Miguel Andrés Carreras, 2,69.

Rosa Ferrallós, 2,46.

José Ferrallós, 2,01.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó sucesores legítimos, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y no ejecución por medio de edictos que tan sólo serán fijados en la Oficina Constatorial, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la forma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Constatoriales.

San Daniel, 13 de Julio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—2663

**Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.**

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se relacionan, se les ha de citar por la presente en los expedientes de liquidación que se les instruyó por no estar matriculados en la contribución industrial, han sido resultats imponiéndoseles las obligaciones de

agregar en las arcas del Tesoro las cantidades que se expresan, advirtiéndoles que, si al día de diez días no lo verifican, se expedirán las oportunas escri-

pciones de apremio, sin perjuicio de que, si los interesados no están conformes, pueden entablar su recurso de alzada ante el Ilmo. señor Delegado de Ha-

cienda, dentro del término de quince días, cuyo plazo empezará á contar desde el día siguiente en que aparezca inserta esta notificación.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS EXPEDIENTADOS	PUEBLOS	INDUSTRIA	Responsabilidad impuestos.
			Pesetas.
D. Manuel Torralba Alonso.....	Orgiva.....	Barbero.....	126,79
Manuel Rodríguez Pérez.....	Idem.....	Mercería y pagnetería....	335,34
Manuel Arenas Anate.....	Hueter Tijar.....	Carpintero.....	95,09
El mismo.....	Idem.....	Horno de yeso.....	618,28

Granada, 29 de Julio de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Pacheco.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P.—3030

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Huerta de Valdecarábanos.**

*Contribución de utilidades.—Años varios.*  
D. Dionisio Sánchez Merca, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gustavo López y García, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Gustavo López y García, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designan.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifican.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en el pueblo de Huerta de Valdecarábanos, y su calle de Toledo, número 5 moderno; ocupa una superficie de 1.070 metros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones altas y bajas; lindas: derecha, saliendo, ó sea Saliente, con casa de Anastasio San Juan Oebalder; es palta ó Mediadía, con la calle del Santo la Aruela, y rincónada; izquierda ó P. nienta, con casa de Lorenzo Gálvez, y Norte, con la mencionada calle de Toledo, donde tiene su puerta de entrada.

Huerta de Valdecarábanos, 10 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P.—3225

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo (Toledo).**

*Contribución urbana.—Años 1907 al 1914.*

D. Eduardo Celar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Juan Inestral Domínguez, de paradero desconocido, por el concepto 7 años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Juan Inestral Domínguez los descubiertos que se le tienen reclamados

en este expediente ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 28 de Agosto del corriente año y hora de las diez de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la calle Mayor, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que subran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid.*»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta población y su calle de D. Ana, señalada con el número 2, que linda: por la izquierda, entrando, con la de D. Eustaquio Mejía, y por la derecha, espaldia con otra de D. Juan Inestral; se compone de dos cuartos, una cocina, cámara, patio, portal y corral, sin que se pueda precisar su extensión superficial. Capitalización, 975 pesetas. Tipo de subasta, 975 pesetas.

2.º Que los dueños, herederos ó causahabientes que ten librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos, costas causadas en el procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por agerarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villatobas, 8 de Agosto de 1914.—El Agente, E. Cuéllar. P.—9286

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Mecerjón.**

**Contribución urbana.—Años varios.**

D. Florentino Romea y Martí, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Juana García Redondo por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.ª Juana García Redondo en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una parte de casa en el pueblo de Mecerjón y su calle de la Peladina, número 2; que linda: por la derecha, saliendo, con casa de José Ortega Roano; izquierda, con otra del señor Conde de Bonaszór, y espaldia, con otra de Regino Collado, hoy sus herederos.

Dicha parte se compone de una habitación, taller, escalera, sala y juego de pelote, teniendo su puerta de entrada por la misma calle, mirando al Poniente.

Mecerjón, 27 de Julio de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P.—3086

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Benóvar.**

D. Emilio Marzaneque Gascoña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra Tomás Antonio Riego Sanchez por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy se dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones

Presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal las de D.<sup>a</sup> Azcoitia Jiménez Ruiz, en respecto á las fincas arrendadas de D. Tomás Antonio Rico Sanchis, por el importe de 320 pesetas se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero siguiente al de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Notaría de D. Bonifacio Pérez Vera.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.»

Y siendo desconocido el paradero del deudor Tomás Antonio Rico Sanchis, se le notifica el acuerdo anterior por medio del presente edicto, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 8 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Emilio Manzanque.

P—3227

D. Emilio Manzanque Gascoña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Antonio Cerda Sanchis por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Antonio Cerda Sanchis sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y arrendamientos, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo, y hora de las diez, en local de las Casas Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

Y siendo desconocido el paradero del deudor Antonio Cerda Sanchis, se le notifica la anterior providencia por medio del presente edicto, según ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Recaudador, Emilio Manzanque.

P—

D. Emilio Manzanque Gascoña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Antonio Azorín López, hoy su heredera yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Dos octavas, ó sea tres áreas y 67 centímetros de tierra, trozo situado Huertecito de enfrente de la casa, situado en término de Pinoso y partido de la Alameda; lindante: por Levante y Sur, camino de las casas; Poniente y Norte, ensanche de casa.

2.<sup>a</sup> Dos quintas partes de una casa labor, situada en término de Pinoso, partido de la Alguoña, marcada con el número 280, con derecho á una tercera parte de los ensanches, de un pozo de agua

manantial y de una era de trillar mieses, y lindas: por la derecha entrada, con las dos quintas partes de casa de Francisco Azorín; izquierda, con de Teresa Ramón, y espaldas, con de Antonio Escobedo.

Ignorándose quiénes sean los interesados en la referida herencia, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto, según preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pinoso, 17 de Julio de 1914.—Emilio Manzanque.

En el expediente de apremio que instruyo contra D. José Antonio Filloí Aparicio, por débitos de Contribución rústica y urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Hablando de proceder se á la tasación de los bienes muebles embargados á D. José Antonio Filloí Aparicio, vecino de Caguera, requiérasele en forma para que, dentro del término de veinticuatro horas siguientes al día en que se practique el requerimiento, nombre perito por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por renunciado á este derecho y conforme con el que se designe por esta Agencia.

»Para la práctica del requerimiento acordado, cúmplase lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que tenga efecto el requerimiento al deudor D. José Antonio Filloí Aparicio, fabricante de paños y vecino de Enguera (Valencia), expido la presente en Monóvar á 4 de Agosto de 1914.—El Agente, Emilio Manzanque. P—3186

D. Emilio Manzanque Gascoña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Tomás Hernández Díaz, hoy su heredera yacente por débitos de Contribución rústica, se ha procedido al embargo de una y media suerte de tierra blanca con algunos árboles, trozo llamado de Cabeza, situado en este término y partido del Collado de Victoria; lindante: por Levante, Andrés Menéndez; Sur, José Amat; Poniente, con la otra mitad de este trozo, y Norte, Antonio Cerda y camino por medio.

Ignorándose quiénes sean los interesados en dicha herencia y sus respectivos concilios, se les notifica el embargo practicado por medio del presente edicto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 6 Agosto de 1914.—Emilio Manzanque. P—3187

#### Recaudación de Contribuciones de Monreal del Campo.

D. Bienvenido Negro Alamán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monreal del Campo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra el deudor Juan J. Malo Marco, que se dice vecino de este pueblo, á virtud de certificación de apremio expedida contra el mismo por la Intervención de Hacienda, por el concepto de Industrial, de construcción, importante 112 pesetas y 70 céntimos, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y resargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al deudor Juan J. Malo Marco, á que se refiere este expediente.

»Notifíquese esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que sirva de notificación al referido deudor Juan J. Malo Marco, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monreal del Campo, 3 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Bienvenido Negro. P—3188

#### Recaudación de Contribuciones de la décima zona de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la décima zona de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Lajarín y Escribano y D.<sup>a</sup> Josefina Hermosa, por débitos de Contribución urbana, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores D. José Lajarín y D.<sup>a</sup> Josefina Hermosa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual, á las once horas del mismo en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y artículo 142 de la misma.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

#### Deudores que se citan.

D. José Lajarín Escribano y D.<sup>a</sup> Josefina Hermosa Gómez.—Una casa situada en el pueblo de la Alberca, término de esta ciudad, calle del Aire, sin número, ocupado con su ejido una superficie de 698 metros 817 milímetros, en cuyo perímetro se comprende también un huertecito que en la actualidad es un solar, por no

ener plantación alguna; linda todo, por su derecha, asistiendo, que es Levante, camino de Santa Catalina; por su izquierda ó Poniente, casa de Francisco Egea, y por su espalda á Mediodía, tierras del señor Duque de Warvich, hoy ensancho ó calle pública sin nombre, y frente, su situación; valorada y capitalizada en 1.500 pesetas.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria, en su caso, estarán de muy fineto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciera de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus caucuhientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Madrid, 8 de Julio de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega. P—2587

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.**

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución territorial le fueron embargadas á D.ª María Escolano Escolano las fincas siguientes:

Un jornal equivalente á 53 áreas y 90 centáreas de tierra viña con algunos árboles, en el que existe una cueva habitación casi derruida, sito en término de Novelda; partido de la Romana, punto llamado Boquera, trozo titulado Carranzas; sus linderos: por Norte, tierras de José Martínez; Sur, las de herederos de Isidro Miras; Este, tierra, y Oeste, tierras de Jaime Navarro.

Dos tabullas y media de tierra secano blanco, equivalentes á 25 áreas y 85 centáreas, en el mismo término, partido de la Romana, trozo llamado la Carrasquera; sus linderos: por Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, tierras de Antonio Navarro.

Un solar para edificar, de nueve metros de frontera, que comprende una tabulla y una cuarta, ó sean 13 áreas, 47 centáreas y 59 decímetros cuadrados de tierra, con una cuarta parte de pozo de agua manantial y pilar de abrevador y lavar, con dos metros de ensancho por todo su alrededor, que se halla dentro del jornal,

del cual formaba parte esta finca, proindivisa con otras partes restantes, situado en dicho término y partido, y finca expresada solar: por Norte, camino y rambla; Sur, calle y camino; Este, casa y solar de Antonia Escolano, y Oeste, el de Remedios Escolano. Este solar tiene establecida servidumbre de senda de cuatro palmos, con vía permanente para la entrada al pozo, á favor de otras dos de igual cubda de Rosa y Remedios Escolano; y por la parte Norte, camino de carro con vía permanente á favor de otro igual de Antonia Escolano, teniendo á su favor idéntica servidumbre por los solares de Rosa y Remedios Escolano; valorada, según la capitalización en 462,40 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos, á 160,16 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dichas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castellar, número 89, el día 12 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 28 de Julio de 1914.—José Navarro. P—3039

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Orihuela.**

D. Joaquín Cánovas Pulgarver, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Orihuela.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana embargué á D.ª Ventura Linares Jiménez, hoy D.ª Ginés Espña Pícazo, de paradero desconocido, una casa de habitación, situada en la villa de Torrevieja, y su calle de Apolo, número 23, á responder de 201 pesetas con 48 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 300 pesetas.

Que la señalada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 24 de Agosto, en el local de la Recaudación, Chopalungans, número 26, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorándose á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Orihuela, 8 de Agosto de 1914.—El Agente auxiliar, Joaquín Cánovas. P—3228

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Sueca.**

D. Juan Cañal García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de Sueca.

Cartillas: Que por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años

1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, instruyo expediente de apremio contra D. José María Madoño, á quien le fué embargada la finca siguiente:

Una casa habitación, situada en esta villa, calle del Rosario, número 88, que linda: por la derecha, con la de Nicolás Oiscar Escrivuela; por la izquierda, Vicente Palomares Martí, y por espalda, calle de San Antonio.

En su consecuencia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Conforme á lo prescrito en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de cinco días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplicarla á su costa.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de citada Instrucción, publíquese este escrito en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

T. Bernes de Valldigna, 28 de Julio de 1914.—El Recaudador, Juan Cuéllar.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. S., Antonio Vall. P—3179

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarrasa.**

D. José Pamés Carratí, Recaudador auxiliar de Contribuciones á favor de la Hacienda en la zona de Tarrasa.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta oficina contra los deudores que á continuación se detallan, se ha dictado, con fecha 8 de Julio y 12 de Diciembre de 1913, la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes anteriormente citados.

Notifiquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores que se citan.*

- Andrés Pérez.
- María Auell.
- Jaime A timira.
- José Basquets.
- Francisco Bruguera.
- Pablo Carnó.
- Domínguez Cabasa Monserrat.
- Francisco Domingo Cardós.
- Pablo Salt.
- Bartolomé Mitjans.
- Francisco Moré.
- Miguel Palot.
- Vida de Francisco Baura.
- Rafael Roca.
- Francisco Soler Triar.
- Jacinto Serra Parera.
- José Serra Parera.
- Francisco Salas.

José Bosch.  
Juan Vela.  
Antonio Alías Mariada.  
José Cebalá Ferrán.  
Vicente Carrión Vila.  
Francisco Vidal.  
Francisco Torres.

Y siendo de ignorado paradero, y no conociéndose persona que les integre y represente en esta ciudad, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GAZETA DE MADRID*, á fin de que lleguen á conocimiento de los interesados, y se fijará un ejemplar de esta providencia en los Estrados de las Casas Consistoriales de esta ciudad para mayor cumplimiento.

Tarazona, 24 de Julio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, J. Pamés.

P—2718

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.**

*Pueblo de Villatobas.—Contribución territorial.—Años de 1891 al 1892, 1893 al 1900, 1901 al 1912.*

D. Emilio Lasaña y Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha 23 de Julio del corriente año, visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de los bienes embargados á D. Félix Regalado por débitos de la expresada Contribución y años expresados, ha admitido como proposición más ventajosa y por abrir el tipo local, la presentada por D. A. Jofre Juárez Serrano, en la que se refiere á las 11 suertes de tierra enclavadas en este término municipal y al sitio titulado Dehesa de R. Ja ayuda en la Encomienda de Montalegre.

Adjudicadas las referidas 11 suertes de tierra, se acuerda notificar al deudor por medio del *Boletín Oficial* y *GAZETA DE MADRID*, y al rematante por la correspondiente cédula, indicadas providencias, requiriéndoles para que concurran al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Agosto ante el señor Notario de Madrid—Jofre, D. Evaristo García.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villatobas, 23 de Julio de 1914.—El Agente, Emilio Lasaña. P—3108

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.**

*Contribución rústica.—Varios años.*

D. Florentino Romá y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Félix del Valle Heredero, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia de subasta de fincas.—*No habiendo satisfecho D. Félix del Valle Heredero sus deudas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Agosto de 1914 y hora de las diez

de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Alusidia* de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia y *GAZETA DE MADRID*, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Nambroca al pago llamado Nazulas, de haber una hectárea 60 áreas y 48 centáreas, que linda al Norte, con el camino de los Pastos; Levante, con Julián Auser; Sur, con Cipriano Macía, y Poniente, con camino real de Sevilla, capitalizada y valorada en 534 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Nambroca, á 18 de Julio de 1914.—El Recaudador, Florentino Romá. P—3052

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.**

*Contribución rústica.*

*Cuarta trimestre de 1913.*

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la viuda de D. Juan Rosa Andrés, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia de subasta de fincas.—*No habiendo satisfecho la viuda de D. Juan Rosa Andrés, sus deudas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pú-

blica subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha viuda, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Agosto próximo, y hora de las once, en el local de las oficinas de la Recaudación, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad, situada en este término municipal y paraje de Camporó, sección 36 número 11 del plano parcelario, plantada de olivos y algarrobo, de extensión una hectárea 30 áreas 20 centáreas; lindante: á Norte, con tierras de Domingo Old Ribes; al Este, con las de Francisco Prata y de Antonia Castells; á Sur, con las de Pedro Fabraut, y al Oeste, con las de Domingo Old Font; capitalizada en 1.269.60 pesetas; valorada en 846.40 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Tortosa, 16 de Julio de 1914.—El Agente, José Blanch. P—2686

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.**

D. Agustín Nondal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de número que me ha instruido contra D. Juan Pacheco Galán, por débitos de Contribución rústica, de varios años, he dictado la siguiente

*Providencia.—*Resultando que con fecha 22 de los corrientes se procedió á la enajenación en pública subasta de una S. viña, en este término municipal y sitio denominado Rival, de haber dos hectáreas 48 áreas y 25 centáreas; que linda,

por Norte, Antonio Molina; Sur, Francisco Camarero; Este, Francisco Lérdez; Oeste, Manuela López; propiedad de don Juan Pacheco Galán, deudor por el concepto de rústica, y resultando que en dicha subasta no se hizo proposición alguna á la finca anteriormente descrita se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de apremios vigentes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero desconocido y no se conoce en esta población la persona que le representa en la misma, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Valdepeñas, á 24 de Julio de 1914.—

El Recaudador, Agustín Nocedal.

P.—3203

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo contra D. José María García Pérez, por débitos de Contribución rústica, de varios años, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Resultando que con fecha 22 de los corrientes se procedió á la adjudicación en pública subasta de una S. villa, en este término municipal, de caber 86 áreas 60 centiáreas y sitio denominado carretera de Dalmeit, que linda: por Norte, Miguel Blanco; Sur, herencia de Pedro González; Este, Jerónimo Pañasco, y Oeste, Juan Serrano; propiedad de D. José María García Pérez, deudor por el concepto de rústica; y resultando que en dicha subasta no se hizo proposición alguna á la finca anteriormente descrita se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de apremios vigentes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero desconocido y no se conoce en esta población la persona que le representa en la misma, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Valdepeñas, á 24 de Julio de 1914.—

El Recaudador, Agustín Nocedal.

P.—3204

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.**

*Contribución rústica.—Año 1914 y atrasos.*

D. Manuel Reig Garrido, Agente-Recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Mingot Soler, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, con fecha 14 del mes actual, he dictado la siguiente

*Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.*—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Abril de 1900, el deudor que com-

prende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Tomás Mingot Soler, 13 pesetas.

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 27 de Julio de 1914.—Manuel Reig. P.—3117

D. Manuel Reig Garrido, Agente-Recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> Angela Server Glaxet, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, con fecha 14 del mes actual, he dictado la siguiente

*Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.*—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Abril de 1900 la deudora que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas, para que pueda satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudora que se cita.*

Angela Server Glaxet, 10 pesetas.

Y como se ignora la residencia de la deudora, sin que conste tenga en esta provincia persona que la represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 27 de Julio de 1914.—Manuel Reig. P.—3118

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarrubia de Santiago.**

*Contribución rústica, urbana y utilidades. Varios años.*

D. Dionisio Sánchez Moras, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Toribio Astorga Rodríguez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Toribio Astorga Rodríguez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus deudarios para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la irrobada los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para le anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Un coto redondo, en término de Villarrubia, llamado Villandía, en el sitio de su nombre, con 31.200 cepas de viñedo, que comprende una tierra llamada La Huerta, de cuatro obrados y una casa en la misma finca; ocupa la finca 58 obrados, equivalente á 27 hectáreas, un área y 78 centiáreas; linda: Sur, camino de la Barca y Villarrubia; Mediodía, cerro Calmo y barranco de Victoria; Poniente y Norte, río Tajo.

Villarrubia de Santiago, 8 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P.—3235

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.**

D. Zacarías Canudo Arizola, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1914 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que paguen satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

PRIMER TRIMESTRE

- Alejo Flores, 240,47 céntimos,
- Roque Chavarrí, 225,36.
- Florencio Bergea, 225,36.
- Miguel Sanz, 206,24.
- Higinio Porta, 206,24.
- Servio García, 46,75.

Domingo Beirán, 168,40.  
 Macario Cuartero, 168,40.  
 Juana García, 148,44.  
 Gregorio Gil, 148,44.  
 Leoncio Jordana, 148,44.  
 Eduardo Nuez, 169,77.  
 Manuel Urbero, 109,77.  
 José Ruesta, 109,78.  
 Liborio Barzategui, 109,77.  
 Mameña Villanueva, 109,78.  
 Vicente Montañés, 109,77.  
 Isidoro Lascar, 67,22.  
 Martín Blasco, 67,36.  
 Saturnino Navas, 67,36.  
 Jesús Jiménez, 67,36.  
 Julián Ibáñez, 67,36.  
 Martín Martín, 69,57.  
 Tomás Lucoa, 67,36.  
 Mat o Beatida, 69,57.  
 Mariano Julián, 67,36.  
 Gregorio Fulemans, 67,36.  
 Teresa Fraile, 15,59.  
 Isaac Ruiz, 67,36.  
 Manuel Méndez, 83,16.  
 Concepción Casas, 76,23.  
 Francisco Tejero, 69,30.  
 Joaquín Gutiérrez, 69,30.  
 Gregorio Bombilla, 69,30.  
 Vicente Barriel, 66,53.  
 Cándido Forníes, 66,53.  
 Policarpo Pérez, 66,53.  
 Serafín Gutiérrez, 66,53.  
 Sarapio Polo, 66,53.  
 Manuel Roque, 66,53.  
 Manuel López, 66,53.  
 Andrés González, 66,53.  
 Pilar Lizaso, 14,21.  
 Dorotea Lospuertos, 14,20.  
 Cecilio Gascón, 14,20.  
 Concepción Casas, 14,21.  
 D. metrio Orts, 55,72.  
 Felipe S. Marife, 55,72.  
 Pilar Deán, 55,72.  
 Rafael Andrés, 55,73.  
 Víctor Villagasa, 55,72.  
 Miguel Lara, 55,72.  
 María Gracia, 55,71.  
 Marcelina Valle, 55,72.  
 Francisco Morán, 55,72.  
 Manuel Benedi, 55,71.  
 José Jiménez, 55,71.  
 Juan Lázaro, 55,72.  
 Casimiro Comar, 55,72.  
 Lucía Tejero, 55,71.  
 José Mata, 55,71.  
 Heriberto García, 41,58.  
 Mario Marino, 41,58.  
 Julio Rubio, 69,30.  
 María Turón, 69,30.  
 Teresa Alcáide, 58,90.  
 Pascuala Yus, 48,51.  
 María Negal, 48,51.  
 Rosa Aladrén, 41,58.  
 Bárbara Rocafin, 41,58.  
 María Aznar, 41,58.  
 Eloísa Echevarría, 41,58.  
 José Brocmeit, 41,58.  
 Apolonia Escartín, 29,10.  
 Pascual Serrano, 22,46.  
 José López, 22,45.  
 Juan Ruiz, 22,45.  
 Teresa Villanueva, 22,46.  
 Serafina Lahoz, 22,45.  
 Valentín Gutiérrez, 22,45.  
 Lucas Obueca, 22,45.  
 Mariano Maestro, 22,45.  
 Manuel López, 22,45.  
 Antonia Vargas, 22,45.  
 Carmen Seriano, 22,45.  
 José Mora, 22,45.  
 Manuel Cimarró, 22,45.  
 Clemente Jiménez, 22,45.  
 Antonio García, 22,45.  
 Emilio Ibáñez, 22,45.  
 Luis Ayneto, 22,46.  
 José Tudela, 22,45.  
 Josefa Sánchez, 22,45.

Ramón Gracia, 22,45.  
 Andrés Gómez, 22,46.  
 Mariano Ausón, 22,45.  
 Manuela Ganetala, 22,45.  
 Angela Aparicio, 22,45.  
 Juan Alloza, 22,45.  
 Emilio Marceda, 22,45.  
 Josefa Zaldivar, 22,46.  
 Marcelino Cobollada, 22,45.  
 Migrela G. acia, 22,46.  
 Isabel Urduea, 22,46.  
 Gregorio Sánchez, 22,46.  
 Joaquín Rosales, 22,46.  
 Juan M. Bna, 22,45.  
 Tomás J. J. v. z, 22,45.  
 Jacinto García, 22,45.  
 Domingo Casas, 22,45.  
 Bonifacio Turca, 22,45.  
 Marcelino Berricola, 6 65.  
 Fulgencio Muñoz, 6,66.  
 Santiago Afneto, 22,54.  
 Rita Alastuy, 22,45.  
 Adrián Bueno, 22,45.  
 Juan Codé, 22,46.  
 Sebastián Cobollada, 22,45.  
 Saturnino Calaris, 22,46.  
 Pedro Domínguez, 22,45.  
 Diego Martín, 22,45.  
 María de Quintano, 22,46.  
 Juan Ruiz, 22,45.  
 Andrés Sobreviela, 22,45.  
 Migrela T. b. j. s, 22,46.  
 Segundo Teruel, 22,45.  
 Eusebio Royo, 22,46.  
 Pablo Bograz, 22,46.  
 Manuel Sánchez, 22,45.  
 Andrés Rabadán, 22,46.  
 Basilio Ab. s, 22,45.  
 Serafina Gatina, 22,45.  
 Francisco Montijo, 22,46.  
 Ursula París, 22,46.  
 Pascual M. re. s, 22,45.  
 Pedro Corrás, 22,46.  
 Emilio Salas, 22,46.  
 José Barrio, 22,45.  
 Manuel Bagné, 22,45.  
 Mariano Pérez, 22,46.  
 Alfredo Sierra, 22,45.  
 Macario Berdejo, 22,45.  
 Pedro G. i, 22,45.  
 Vicente Alete, 22,46.  
 Pantaleón Navarro, 22,80.  
 Saturnino Paños, 22,50.  
 Clemente Lusientes, 22,80.  
 Agustín Herrero, 22,45.  
 Pascual Martínez, 22,45.  
 Emilio Sala, 22,46.  
 Tomás Pertuso, 22,45.  
 Pedro Bonet, 22,45.  
 Rogelio Menéndez, 22,46.  
 Manuela Espurte, 22,45.  
 José María Castro, 21,48.  
 Emilia Jaroba, 103,95.  
 José María Casa, 20,79.  
 Pablo Seret, 49,90.  
 José Aboza, 55,30.  
 Enrique Navarro, 55,30.  
 Manuel García, 48,51.  
 Pelegrín Gil, 43,51.  
 Antonio Domingo, 32,02.  
 Berito Bribiér, 32,02.  
 Florencio Jiménez, 32,01.  
 Antonio Domingo, 31,53.  
 Agustín Ugido, 150,53.  
 Jorge Casamayor, 111,43.  
 Manuel López, 111,43.  
 Manuel Llopa, 111,43.  
 Jordán y Navarro, 111,44.  
 Rafael Montfort, 69,86.  
 Francisco Abarca, 69,86.  
 Joaquín Ginés, 69,85.  
 Andrés Hermanos, 55,44.  
 Josefa Echevarría, 55,71.  
 Pablo Huesca, 55,72.  
 Emilio Ferrando, 42,41.  
 M. V. aiet y Compañía, 84,83.  
 Pedro Gil, 24,19.

Enrique Ortals, 24,18.  
 María Lázaro, 22,46.  
 Inocencio Arriés, 22,45.  
 Mariano Casamayor, 18,64.  
 Miguel Polo, 22,45.  
 Antonio Abadías, 22,45.  
 Manuel Gutiérrez, 24,26.  
 Pedro Lorón, 31,19.  
 Mariano del Buen, 25,99.  
 Rafael Lombón, 25,99.  
 Dionisio Valero, 20,79.  
 Pelegrín Gil, 22,45.  
 Isabel Bueno, 22,45.  
 Lorenzo Frisones, 22,45.  
 María Omedo, 22,46.  
 Mauricio Lanava, 22,45.  
 José Gascón, 21,45.  
 J. Charles, 22,46.  
 Micaela Artal, 22,45.  
 Zaragoza, 17 de Junio de 1914. — El Re-  
 caudador, Zacarías Canudo.  
 P-2454

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Abanto y Ciérvana.**

D. José Salcedo Zubarán, Alcalde cons-  
 titucional de Abanto y Ciérvana.  
 Hago saber: Que á instancia de D.ª Flo-  
 retina Setien Alento, madre del mozo  
 Florencio Chunchurreta Setien, se sigue  
 expediente en averiguación de la resi-  
 dencia actual ó durante los últimos diez  
 años, de Pedro Chunchurreta Setien, her-  
 mano del mozo expresado, y cuyas cir-  
 cunstancias son las siguientes: Es hijo de  
 Pedro y Florencia, nacido en Pampliega  
 (Bergos) el día 31 de Mayo de 1878.  
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en  
 el artículo 69 del Reglamento de 23 de  
 Diciembre de 1896, se publica este edicto  
 y se suoga á cualquiera persona que ten-  
 ga noticia del paradero actual, ó durante  
 los diez años últimos, del mencionado  
 Pedro Chunchurreta Setien, que tenga á  
 bien comunicarlo al Alcalde que sus-  
 cribe.  
 Abanto y Ciérvana á 26 de Julio de  
 1914. — José Salcedo. M-3252

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo  
 del depósito intransmisible, número  
 33.713, expedido por este Es. abdicacion-  
 to en 26 de Octubre de 1898, á favor de  
 D.ª Aurora Aguilar y Palacios, como au-  
 tenticarria; D.ª Dorotea y D. Máximo Ló-  
 pez Ordóñ y D. Ildefonso y D. Tomás  
 Lequerica López, como nudes propieta-  
 rios, se anuncia al público por primera  
 vez, para que el que se crea con derecho  
 á reclamar lo verifique dentro del plazo  
 de dos meses, á contar desde la pri-  
 mera inserción de este anuncio en los  
 periódicos oficiales GACETA DE MADRID y  
 Boletín Oficial de esta provincia, según  
 determina el artículo 6.º del Reglamento  
 vigente de este Banco, advirtiendo que,  
 transcurrido dicho plazo sin reclama-  
 ción de tercero, se expedirá el correspon-  
 diente duplicado de dicho resguardo,  
 anulando el primitivo y quedando el  
 Banco exento de toda responsabilidad.  
 Madrid, 22 de Mayo de 1914. — El Vice-  
 secretario, O. Blanco Redco. X-1707

LA MUTUELLE DE FRANCE ET DES COLONIES.—LYON

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Balance general al 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO		PASIVO	
1. Fondos del Estado francés: 3 por 100 perpetuo..	121.720.924,92	1. Haber de las Asociaciones Vida:	
Obligaciones de los ferrocarriles:		Asociación Vida 1901.....	18.413.463,97
P. L. M. antiguas.....	6.854.031,77	Idem 1902.....	21.903.086,49
Idem modernas.....	5.341.922,52	Idem 1903.....	23.708.910,55
Orientales antiguas.....	5.688.974,32	Idem 1904.....	26.809.150,39
Idem modernas.....	5.385.161,08	Idem 1905.....	19.600.829,86
Norte antigua.....	4.103.884,61	Idem 1906.....	17.951.726,64
Idem modernas.....	2.766.048,60	Idem 1907.....	14.713.395,64
Orientales antiguas.....	10.490.619,85	Idem 1908.....	11.241.658,48
Idem modernas.....	3.056.153,47	Idem 1909.....	10.580.530,07
	48.576.826,07	Idem 1910.....	7.502.413,61
Obligaciones del Crédit Foncier:		Idem 1911.....	4.158.781,05
Fondos 1879.....	1.270.493,34	Idem 1912.....	1.249.964,34
Idem 1903.....	2.108.203,36	Idem 1913.....	53.550,00
Comunas 1879.....	152.520,00		177.781.981,09
Idem 1906.....	4.437.584,02	2. Haber de la Asociación de contraseguro.....	2.470.266,06
	7.963.805,72	3. Importe de las particiones de garantía. (1) ...	1.100,00
Obligaciones de la villa de París:		4. Importe del fondo de reserva.....	430.412,53
Empréstito 1871.....	840.504,69	5. Sumas debidas á los asociados.....	137.177,26
Idem 1905.....	472.436,65	6. Acreedores varios.....	17.676,28
	1.312.941,34		
Valores extranjeros: 3,50 por 100 italiano.....	913,00		
Obligaciones meridionales italianas.....	1.494.758,25		
Interior español.....	1.001.134,69		
	2.496.805,94		
2. Efectivo en Caja.....	480.514,31		
3. Banqueros.....	361.460,18		
4. Deudores varios.....	2.925.374,76		
	180.838.593,22		
TOTAL.....	180.838.593,22	TOTAL.....	180.838.593,22

(1) No presentadas al reembolso

X-1709

Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Fernando Bueno Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta municipal, en su sesión de 1.º de los corrientes, ha acordado se proceda á la provisión en propiedad de seis plazas de Médicos titulares, correspondientes á otros tantos distritos de los ocho en que se ha la dignidad de esta ciudad y su término, para cuyo efecto se abre concurso, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dichas plazas presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, acompañadas del título original y copia del mismo ó testimonio notarial y la hoja documentada de méritos y servicios.

La dotación de estas plazas es de 1.000 pesetas anuales y una gratificación para gastos de carruajes, también anual, de 600 pesetas para los distritos segundo, tercero y quint; 687 para los del cuarto y sexto, y de 125 para el distrito correspondiente á la Diputación de Permián.

Las condiciones que han de regular el contrato, que se celebrará por tiempo limitado, conforme al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Ene-

ro de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría.

La Unión, 6 de Agosto de 1914.—Fernando Bueno. X-1704

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en el despacho auxiliar, número 7.586, por 300 pesetas, fecha 25 de Abril de 1914, se anuncia será expedido, anulándose al primitivo, al día veinte treinta días, des de hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.—Por el Contador, Fernando Hernández. X-1710

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 5.031 y 5.032, expedidos por esta Sucursal en 9 de Enero de 1909 á favor de D. José Fúster Botella y D. Francisco Fúster Botella, de pesetas nominales 1.000 cada uno en Duda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de

dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determina el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de esta Banca, advirtiendo que, transcurrido dicho dicho plazo sin reclamación de tercero, la Banca expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulado el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 24 de Julio de 1914.—El Secretario, Francisco Salazar. X-1703